



Dr. Hugo Silva Llerena
ABOGADO

**Dirección: Calle Guayaquil 03-29 entre Sucre y Cevallos
Ambato**

Telfs.: 032825233 - 0999177105



SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

CARLOS CAIZAGUANO TIGASI, de 59 años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante, domiciliado en el sector Mercado Mayorista barrio La Pradera 3 del cantón Quito, provincia de Pichincha, al amparo de las disposiciones contempladas en los Arts. 93 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 52 y más pertinentes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, propongo la ACCION POR INCUMPLIMIENTO:

- 1.- Mis nombres completos son conforme comparezco.
- 2.- Determino la norma incumplida en forma clara, precisa y exigible que se requiere cumplir.

Con fecha martes 6 de abril del 2021, el vehículo de placas TAO0986, color blanco, marca Hino, clase camión, modelo, GH1JMU, fue retenido por agentes policiales no identificados por el momento, aduciendo que el automotor mantenía una adulteración numérica en su chasis.

Mediante el parte policial respectivo, se hace conocer al señor Fiscal del Servicio de Atención Integral de la Fiscalía de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, y con el mismo se levanta el acto administrativo No. 13142-AA-VR-64, con el cual se dispone la realización de las pericias de identificación de grabados y marcas seriales a través del revenido químico.

La pericia se encuentra en la oficina respectiva, es decir en la planta baja del edificio de la Fiscalía General del Estado, ubicado en las calles Lalama entre Bolívar y Cevallos de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Tengo mi domicilio habitual en la ciudad de Quito y por lo tanto, mi traslación a la ciudad de Ambato se me dificulta tanto por mi edad, así como por el miedo a infectarme de esta enfermedad que ha provocado la pandemia mundial y a la cual tengo temor, en razón de que han fallecidos familiares, amigos y gente conocida por la infección del COVID 19.

Por aquello he contratado los servicios profesionales de un Abogado de la localidad, en procura de obtener algún tipo de resultado, respecto al destino jurídico del automotor, sin embargo hasta la presente fecha no se ha obtenido ninguna, en razón de que el Fiscal que conoce la causa, el Dr. CARLOS ALFREDO NOBOA ROMERO, Fiscal del Servicio de Atención Integral, no se lo encuentra en su lugar de trabajo, pues mi Abogado ha concurrido personalmente o a través de su personal de apoyo y las consabidas respuestas de siempre, es que el doctor atiende personalmente, ya que es un adulto mayor de doble vulnerabilidad.

Señor Juez constitucional tengo mi pleno y legítimo derecho al trabajo y el carro que se encuentra retenido ilegalmente a ordenes del señor Fiscal antes nombrado es mi instrumento de trabajo, a través de mi labor diaria puedo mantener a mi familia así como pagar obligaciones contraídas con instituciones bancarias o cooperativas, y además el hecho propio de que un automotor se encuentre inhabilitado y sin funcionamiento, se produce un deterioro en las piezas automotrices, llantas, etc.

Mi derecho al trabajo esta consagrado en el Art. 66 numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador, pues sin mi herramienta de trabajo no puedo producir nada en beneficio de mi familia, de la sociedad y el mío propio.

Se me conculca el derecho al buen vivir de mi familia y el mío personal, porque sin trabajo y con las deudas que me agobian, estoy a punto de la ruina económica, además de que soy la única fuente de ingreso de mi hogar como sujeto económicamente activo. Hecho que no es tomado en cuenta por autoridad alguna.

Desde el año 2008, el vehículo en referencia ha venido siendo matriculado en forma sistemática sin que haya existido ninguna anormalidad, pese a que el automotor ha pasado por las revisiones respectivas en las Agencias de

Tránsito donde se ha procedido a matricular año tras año, conforme así consta del certificado único vehicular que me permito adjuntar, de tal manera que, la procedencia del vehículo es legítima y además considero que mi vendedor, enajenó el automotor con la más absoluta buena fe y mi tenencia, posesión y dominio de igual manera mantiene dichas calidades.

Por medio de un escrito presentado con fecha 28 de abril del 2021, a las 09h08, en la Fiscalía del Servicio de Atención Integral con mis firmas de responsabilidad y la de mi Abogado patrocinador, de igual manera hasta la presente fecha el Fiscal del acto administrativo no ha tenido el comedimiento ni siquiera de acreditarlo a mi Abogado defensor, tomándose en cuenta el domicilio legal y los servicios contratados, peor aún lo solicitado en el acápite I del mismo, que está amparado en la disposición del Art. 469 del Código Orgánico Integral Penal, que expresamente dice:

“Art. 469.- Maquinarias y vehículos.- Para recoger elementos materiales y evidencia física que se encuentre en objetos de gran tamaño, como naves, aeronaves, automotores, maquinarias, contenedores, grúas y otros similares, los peritos deben practicar el peritaje en el plazo señalado por la o el fiscal; luego de lo cual la o el fiscal ordenará la entrega a los dueños o legítimos poseedores, salvo aquellos susceptibles de comiso o destrucción.

Los elementos de convicción o evidencia física obtenidos serán embalados y quedarán bajo custodia del organismo respectivo.”

Esta falta de despacho violenta también mi derecho constitucional a la tutela efectiva, pues no únicamente debe ser aplicada para los jueces sino también para todos aquellos que conforman el sistema judicial y que lógicamente la Fiscalía está inmersa en la misma, pues no he sido atendido en mis pretensiones, más aún cuando el señor Fiscal brilla con su ausencia en su puesto de trabajo y por lo tanto aquello de trabajo telemático se constituye en una verdadera farsa, ya que sin el expediente no se puede despachar ningún impulso fiscal, de tal manera que decir lo contrario es un engaño social, consecuentemente propongo esta acción por incumplimiento por parte del legitimado pasivo, de tal manera que usted como Juez constitucional garantizará la aplicación de las normas que integra el sistema jurídico, que no lo ha hecho ni lo hará el fiscal actuante, de tal manera que

el Art. 469 del Código Orgánico Integral Penal se encuentra vigente y no aplicado por el legitimado pasivo, más aún cuando el expediente se encuentra descansando el sueño de los justos y para eternas memorias, de tal manera que sin esperanza que mi automotor me siga sirviendo de instrumento de trabajo, pues como Juez constitucional usted está en la obligación de remediar este incumplimiento en la aplicación de las normas que integran nuestro sistema jurídico no aplicadas hasta la presente fecha por el accionado durante todo este tiempo.

Con esta acción usted dispondrá a la autoridad legitimada pasiva, que cumpla con la disposición del Art. 469 del Código Orgánico Integral Penal, bajo prevenciones legales.

3.- Identificación de la persona de quien se exige el cumplimiento es el señor Dr. CARLOS ALFREDO NOBOA ROMERO, Fiscal del Servicio de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato.

4.- Prueba del reclamo previo.

Consta del expediente todo cuanto se manifiesta pues la propia falta de despacho y de aplicación de las normas de nuestra legislación penal, acreditan el incumplimiento por parte del legitimado pasivo, quien durante todo este tiempo ha mostrado una falta total de actuación en el caso que esta puesto a su conocimiento, como acto administrativo No. 13142-AA-VR-64.

5.- Declaro expresamente y por mi honor que no he presentado otra demanda de la misma naturaleza o de aquellas que están señaladas en la Constitución de la República del Ecuador

6.- Al legitimado pasivo Dr. CARLOS ALFREDO NOBOA ROMERO, Fiscal del Servicio de Atención Integral, se le notificará en la planta baja del edificio de la Fiscalía General del Estado de la provincia de Tungurahua del

cantón Ambato de las calles Lalama entre Bolívar y Cevallos, mediante deprecatorio librado a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en dicha jurisdicción cantonal o del que creyere conveniente, a fin de que se cumpla con la disposición del Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

Señalo domicilio legal y lo hago a través del correo electrónico drsilva1605@hotmail.com en donde recibiré las notificaciones que me correspondan.

Contrato los servicios profesionales del señor DR. HUGO FREDERIK SILVA LLERENA, a quien autorizo para que a mi nombre y representación, presente todos y cada uno de los escritos que sean necesarios en bien de mi legítima defensa.

Firmo con mi Abogado defensor.

[Handwritten signature]



	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	18 MAY 2021
Por...	a las... 13:45
Anexos...	03 <i>[initials]</i>
FIRMA RESPONSABLE	

cantón Amparo de las calles Llama entre Bolívar y Cevallos mediante
deprectorio librado a uno de los señores jueces de la Unidad Judicial Civil
con sede en dicha jurisdicción cantonal o del que creyere conveniente, a fin
de que se cumpla con la disposición del Art. 75 de la Constitución de la
República del Ecuador.

Señalo domicilio legal y lo hago a través del correo electrónico
hsilva1605@hotmail.com en donde recibiré las notificaciones que me
correspondan.

Contato los servicios profesionales del señor DR. HUGO FREDERIK
SILVA LLERENA, a quien autorizo para que a mi nombre y representación,
presente todos y cada uno de los escritos que sean necesarios en favor de mi
legítima defensa.

Firmo con mi Abogado defensor

